

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 4 de Marzo de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°.	Ter- móme- tro C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	700 4	4,3	86	S.....	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 7,5
4	699 6	2,8	94	SSW.....	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 2,0
8	699 5	3,7	85	S.....	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	698 2	7,4	87	SSE....	1=Ventolina...	0,1	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,5
16	698 3	7,0	98	S.....	0=Calma.....	4,8	Cbto. (Lluve.).	Recorrido total del viento en kilómetros
20	695 4	6,0	92	Calma....	0=Idem.....	0,3	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 190

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas de Bande y Grou (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense y Bande, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 7 del indicado Abril, á las once horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—132

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas de Orense y Entrino (Tierrachan) (69 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense, Bande y Celanova, con arreglo á

lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 7 del indicado Abril, á las doce horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—133

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre Tafalla y Estella (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pamplona, Tafalla y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Pamplona, el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—134

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de adoquinado del Paseo de la estación en la travesía por Manzanares, de la carretera de Manzanares á Infantes, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 64.298,65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, resolviéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la

carretera de ... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Este es el depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ... y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 650 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Módulo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1905, han de regir en la contrata de las obras de adopción del pasco de la Estación, en la travesía por Manzanares, de la carretera de Manzanares á Infantes, cuyo presupuesto de contrata es de 64.298,65 pesetas, de las cuales, abonará una mitad el Estado y la otra mitad el Ayuntamiento de Manzanares, según acuerdo de dicha Corporación de 22 de Agosto de 1916, y de la Junta municipal de 3 de Noviembre de 1916.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2.000 pesetas, equivalente próximamente al (tres) 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, á disposición del Ilmo. señor Director General de Obras Públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y li-

quidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquella.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre del año actual.

3.^a Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el (tres) 3 por 100 del importe líquido de la cantidad total que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El Ingeniero encargado de la obra, formulará mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada por el contratista, á los precios de presupuesto y con el aumento del 15 por 100, y la reducción correspondiente á la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero-Jefe dos certificaciones, cada una, de mitad del importe de la relación valorada, la Jefatura dará á la primera de ellas el curso acostumbrado para su abono en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real, con cargo al capítulo ..., artículo ..., y concepto ..., correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, y la segunda, la remitirá á la Alcaldía de Manzanares, para su abono por la Tesorería municipal, en la misma forma y plazos que el Estado abone la primera.

5.^a El contratista quedará obligado á la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

S—125

Alcaldía Constitucional de Badajoz.

D. Juan Antonio Rodríguez Machín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á subasta el arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas de esta ciudad, consignado en el presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento, que ha de regir en el año 1917, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se saca á subasta la recaudación del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, por el término de tres años, á contar desde la adjudicación definitiva del remate al 31 de Diciembre de 1919. El precio de este arriendo se fija en la cantidad de 58.000 pesetas anuales.

2.^a La mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los treinta días de publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las once de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo la proposición siguiente:

D. N. N., vecino de ..., según su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal de Pe-

sas y Medidas, por el término de tres años, lo acepta en todas sus partes, ofreciendo la cantidad anual de ... (en letra), en pago del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

A las proposiciones deberán acompañar documento que acredite haber constituido el 5 por 100 del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya en la Caja de este Ayuntamiento ó en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

3.^a Será desechado todo pliego que no se presente acompañado de los documentos antes expresados, ó que la cantidad ofrecida no alcance á la fijada como tipo del remate.

4.^a Los pliegos de proposición deberán presentarse todos los días hábiles, de diez á trece, desde el día siguiente de la publicación en la GACETA, hasta el anterior á la celebración de la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

En el acto de la apertura de los pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos; una vez terminada la lectura de todos, el Presidente hará la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

5.^a No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.^a Si en la subasta se presentase algún poder por los licitadores, tendría que venir bastantado por cualquier Letrado matriculado en el Ilustre Colegio de esta capital.

OBLIGACIONES DEL REMATANTE

7.^a El rematante pagará el importe del remate por mensualidades vencidas, y siempre dentro de los diez primeros días del mes siguiente, haciéndolo en la Caja municipal y en moneda usual y corriente.

8.^a Siendo este contrato á riesgo y ventura, sólo podrá alterarse su precio en alza ó en baja, siempre que en un sentido ó en otro se alteren los derechos de las tarifas, sin que en este caso pueda ser motivo de rescisión del contrato.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, será requerido el rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, ya lo sea en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Caja de este Ayuntamiento.

Dicha fianza deberá ascender á la cantidad de 8.700 pesetas, y si se constituyese en valores admisibles del Estado, habrá de acompañarse la póliza de la adquisición de aquéllas.

Terminados estos requisitos, se citará al rematante para que concurra á otorgar la escritura correspondiente.

10. Si el rematante no prestare la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se entenderá por rescindido el contrato, con las consecuencias del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario, escritura, gastos que ocasione la

subasta y todos los demás del expediente.

12. En virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, han cesado los Ayuntamientos de pagar á la Hacienda pública, desde 1.º de Enero de 1914, el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas; pero si volviere á establecerse dicha obligación durante el tiempo de duración de este contrato, el rematante será obligado á satisfacerlo al Tesoro público en la forma que se le ordene, debiendo presentar en la Alcaldía el documento que justifique el pago, sin que por ello tenga derecho á indemnización de ninguna clase ni sea causa de rescisión del contrato.

13. El rematante ha de estar provisto, por su cuenta, de todos los instrumentos legales de pesas y medidas que sean necesarios para el buen servicio público.

14. Los dependientes que el rematante quiera tener á sus servicios deberán estar provistos de un nombramiento autorizado por aquél y visado por la Alcaldía, á fin de que en todo momento puedan ser reconocidos como tales.

15. Teniendo este Excmo. Ayuntamiento contratada la cobranza del arbitrio sobre el uso voluntario de Pesas y Medidas, si el rematante del mismo lo dejara por voluntad propia antes del 31 de Diciembre de 1919, en que termina su compromiso la parte contenida en su respectivo pliego de condiciones, y los derechos señalados en el mismo, se considerarán todos incorporados á la nueva contrata intetada, que será aceptada por el rematante, quien deberá abonar, además de las 5.000 pesetas anuales de que trata la condición 1.ª, ó de la cantidad á que ascienda el tipo del remate, la suma de 1.368 pesetas 75 céntimos en que está subastado el arbitrio del uso voluntario, que quedará convertido en forzoso.

En el caso de que no llegue á obtenerse la rescisión del contrato á que esta cláusula se refiere, el Excmo. Ayuntamiento adoptará todas aquellas disposiciones que estime necesarias, á fin de clarificar las cuestiones que llegaran á surgir entre los dos contratistas, amparando con la mayor imparcialidad los intereses de uno y otro.

COBRANZA DEL ARBITRIO

16. El rematante hará efectivo el ar-

bitrio municipal de Pesas y Medidas conforme á los derechos consignados en la tarifa que se acompaña, salvo las excepciones contenidas en la misma, y conforme á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones posteriores, entre otras, los Reales decretos de 19 de Mayo de 1892 y 7 de Marzo de 1893 y las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1892, 23 de Agosto de 1900 y 3 de Mayo de 1905.

17. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies de mercancías sean susceptibles de pesos y medidas.

El rematante tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que aquél fije por el aforo.

18. Se considerarán ventas al por menor, y comprendidas, por lo tanto, en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de seis kilogramos ó libras, descansando el arbitrio de que se trata en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario; se hallan exceptuadas del pago del mismo las especies que se vendan por metros; las destinadas á la exportación á otro país ó á otro término municipal que no contenga transmisión manifiesta ni en cubierta de dominio; las destinadas á constituir depósito en la forma determinada por la instrucción del Impuesto de Consumos; las procedentes del extranjero que no se consuman en la localidad en que se introduzcan; las de las especies que paguen sus rentas ó merced los aparceros ó arrendatarios y la de los establecimientos industriales de comercio abierto al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fuesen de la propiedad de los mismos, para las ventas que en ellos se realicen de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los Registros de la Contribución para ejercer la Industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio, y sin que la excepción se entienda á los comerciantes al

por mayor que no tengan los útiles de pesar y medir fielmente contrastados.

19. Se exceptúan del pago del arbitrio las carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero Municipal y en la Plaza de Toros, y los vendedores al por mayor que paguen el arbitrio de Puestos públicos.

20. En las transacciones y transmisiones mercantiles entre convenidos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto como máximo.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

21. Tanto el Excmo. Ayuntamiento como el rematante, quedan obligados á observar con la mayor puntualidad, además de las anteriores cláusulas, todas las prescripciones contenidas en la Instrucción de 2.º de Enero de 1905, que sean pertinentes.

22. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, para conocer en todas aquellas cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

CLÁUSULAS PENALES

23. Las faltas que en el cumplimiento del contrato, y que no afecten á su rescisión, puedan cometer el rematante ó sus dependientes, serán corregidas por la Alcaldía con multas que podrán ascender hasta 50 pesetas, de cuyo pago, en caso de la negativa, responderá la fianza constituida.

24. Las faltas que se refieran á dejar de satisfacer la cantidad del remate en los plazos señalados, será motivo para la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

25. Las defraudaciones serán castigadas administrativamente por el Alcalde mediante un juicio verbal, en que serán partes el Regidor-Sindico, el rematante y el denunciado, con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Badajoz, 26 de Febrero de 1917.—Juan Antonio Rodríguez Machín. 3-124

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro Electoral para el año de 1917.

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la Ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro universitario, en sesión de 31 de Enero del presente año.

Número de orden.	NOMBRES	FACULTAD
	Rector.	
1	Sr. D. Aniceto Sela y Sampil.....	Derecho.
	Catedráticos Numerarios de la Universidad.	
2	Sr. D. Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón.....	Derecho.
3	Excmo. Sr. D. Fermín Caneila y Secades.....	Idem.
4	Sr. D. Justo Alvarez Amandi.....	Filosofía y Letras.
5	Gerardo Berjano y Escobar.....	Derecho.
6	José María Rogelio Jove y Suarez Bravo.....	Idem.
7	Armando González Rúa y Muñiz.....	Filosofía y Letras.
8	Enrique Urios y Gras.....	Ciencias Físico-químicas.
9	Melquiades Alvarez y González.....	Derecho.
10	Demetrio Espurz y Campodarbe.....	Ciencias Físico-matemáticas.
11	Enrique de Benito y de la Linve.....	Derecho.
12	Jesús Arias de Velasco y Lugigo.....	Idem.
13	José María Frontera y Aurrecochea.....	Ciencias Físico-matemáticas.
14	Manuel Miguel Traviesas.....	Derecho.
15	Rafael Acosta é Inglott.....	Idem.
16	Isaac Galeorán y Cifuentes.....	Idem.
17	José María Alvarez Vijande y Fernández de Luanco.....	Ciencias exactas.
18	Enrique Egurán y Bengoa.....	Ciencias naturales.
19	Emilio Jimeno y Gil.....	Ciencias químicas.
20	Antonio Torrents y Torres.....	Derecho.
21	Francisco Maldonado y Andrés.....	Filosofía y Letras.
22	Leopoldo Escobedo y Carbajal.....	Derecho.
	Profesores Auxiliares.	
23	Sr. D. Angel Corujo y Valvidares.....	Derecho.
24	José Buyla y Godino.....	Idem.
25	Rogelio Masip y Puerto.....	Ciencias exactas.
26	Miguel de la Villa y García.....	Derecho.
27	Francisco Javier Rubio y Vidal.....	Ciencias exactas.
28	Benito Alvarez Buyla y Lozana.....	Ciencias químicas.
29	Augusto Díez Carconell.....	Filosofía y Letras.
30	Armando Alvarez y Rodríguez.....	Derecho.
31	Ramón Prieto y Bancas.....	Idem.
	Doctores Matriculados.	
32	Sr. D. Ruperto Alvarez Arenas y Vereterra.....	Derecho.
33	José González Alegre.....	Idem.
34	Bernardino Alvarez Arenas y Vereterra.....	Idem.
35	Alejandro Salmeán y Gotarredona.....	Idem.
36	Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán y G. Llanos.....	Idem.
37	Sr. D. Fernando González Valdés-Riestra.....	Medicina.
38	Aquilino Suárez Infesta.....	Idem.
39	Felipe Muñiz Blanco.....	Idem.
40	Severino Julián Miranda.....	Derecho.
41	Luis Muñiz Miranda Valdés.....	Idem.
42	Luis Vigil Escalera.....	Idem.
43	Secundino de la Torre y Orviz.....	Idem.
44	Juan F. de Asís Bancas y M. Condo.....	Idem.
45	Ramón Bautista Clavería y G. Codes.....	Medicina.
46	Cipriano Alvarez Pedrosa y Panjal.....	Derecho.
47	Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina.....	Idem.
48	Celestino Grañño Caubet.....	Farmacía.
49	José María Suárez de la Puerta.....	Medicina.
50	Cándido Díez Pereiro.....	Idem.
51	Calixto de Rato y Rocas.....	Idem.
52	José María Pérez Gutiérrez.....	Idem.
53	Arturo García López.....	Idem.
54	Segundo Isaac de las Pozas y Langre.....	Derecho.
55	Mariano Domínguez Berrueta.....	Ciencias físicas.
56	Federico Aragón y Escacena.....	Ciencias naturales.

Número de orden.	NOMBRES	FACULTAD
57	Sr. D. José López de Ocaña y Bango	Medicina.
58	Eduardo Alvarez Cuervo	Derecho.
59	Felipe Bareño y Arroyo	Filosofía y Letras.
60	Vicente Serrano y Puente	Idem.
61	Francisco Carrillo Guerrero	Idem.
62	Manuel Martínez y de Ealo	Medicina.
63	Antonio Ortega y Giménez	Idem.
64	Baldomero Gozález Valledor	Idem.
65	Graciano Sela y Sela	Derecho.
66	Pío Blanco y Ardines	Idem.
67	Juan Marco Moutón	Ciencias Físico-matemáticas.
68	Santiago Urías Morán	Derecho.
69	José Santaló y Rodríguez	Idem.
70	Ricardo Cid y Oterino	Medicina.
71	Carlos de la Torre y Boulin	Derecho.
72	Vicente García y Rodeja	Ciencias químicas.
Directores de Institutos.		
73	Sr. Director del Instituto general y técnico de	Oviedo.
74	Director del Instituto general y técnico de	León.
75	Director del Real Instituto de Jovellanos de	Gijón.
Directores de Escuelas Especiales.		
76	Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de	Oviedo.
77	Director de la Escuela Industrial de	Gijón.
78	Director de la Escuela Profesional de Comercio de	Gijón.
79	Director de la Escuela Especial de Veterinaria de	León.
80	Director de la Escuela Normal de Maestros de	Oviedo.
81	Director de la Escuela Normal de Maestros de	León.
82	Director de la Escuela Pericial de Comercio de	Oviedo.
83	Director del Instituto Náutico de	Gijón.
84	Director de la Escuela Pericial de Comercio de	León.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1917.—El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º—El Rector, Aniceto Sela.

P—733

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcantud.

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcantud.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Catalina Corredor, 30,63 pesetas.
M. Corredor de la Calle, 1,64.
Eusebio Canajes, 17,57,

Estanislao López, 3,85.
Isidora Torrijos, 46,79.
Juana Poveda, 25,85.
Jacinto López, 5,98.
León Tablero, 30,66.
Leandro Crespo, 36,75.
Lucía Vicente, 3,88.
Pío Tovar, 50,40.
Santos Ocaña, 42,73.
Saturio Ortega, 19,37.
Estanislao Corredor, 47,27.
Francisco Corredor, 139,47.
Bonifacio Ibáñez, 13,08.
Clemente Alarco, 2,02.
Francisco Cruz, 10,88.
Juan Díaz, 8,80.
Juan Fraile del Pozo, 9,75.
Juan J. Urrutia, 5,44.
Pío Tablero, 4,04.
Román Ponce, 1,63.
Alejandro Crespo, 25,34.
Julián Cardo, 2,45.
Rafael Díaz, 3,25.
Vicente Alarco, 17,12.
Julio Vado, 11,48.
Manuel López Martínez, 1,80.
Celestino Crespo, 7,54.
Juan Tovar Martínez, 17,01.
León Cerrato, 4,36.
Martín Alique, 17.
Vicente Luna, 11,34.
Timoteo Crespo, 1,69.
Victoriano Martínez, 7,60.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100 y costas y gastos del procedimiento.

Villacañeros, 25 de Enero de 1917.—
El Recaudador, Mariano Millana.

P—859

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcantud.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Celestino Crespo, 47,44 pesetas.
José Morillejo, herederos, 87,55.
Juan Corredor Gómez, 204,99.
María Cuesta, 90,99.
Julián Cano, 116,75.
Eleuterio Romero, 41,70.

- Roseta Corredor, heredera, 23,91.
- Antonio Corredor, 17,90.
- Eusebio Parra, 17,92.
- Juifán Poveda, 27,01.
- Tiburcio Vicente, 31,19.
- Torbio de la Calle, 10,67.
- Vicente Martínez, 17,33.
- Ezequiel Alique, 8,44.
- Francisco Corredor, 24,23.
- Francisco Herráiz, 12,80.
- Antonia Omeda, 2,67.
- Juana Poveda, 33,99.
- Benifacia Ibáñez, 2,29.
- Antonio Benito, 9,14.
- Estanislao Corredor, 27,04.
- Francisco Ramirez, 2,29.
- Francisco Herrera, 6,86.
- León Díez, 6,95.
- Leandro García, 4,57.
- Salustiano Vado, 5,83.
- Rafael Díaz, 6,86.
- Visitación del Pozo, 2,29.
- Francisco Aguada, 4,57.
- Juan Fraile del Pozo, 2,29.
- Miguel Ouesta, 2,29.
- Saturio Ortega, 2,29.
- Nemesio Barrera, 21,93.
- Ignacio Gómez, 8,51.
- Aguado Benito, 15,33.
- Vicente Sanz, 39,43.
- Victoriano Martínez, 84,91.
- Victoriano Taravilla, 11,83.
- Antonio García, 8,74.
- Julia Arazón, 6,97.
- Manuel Alique, 33,14.
- Luis Pérez, 11,87.
- Pedro López, 6,59.
- Santos Ocaña, 14,84.
- Tomás Eras, 13,92.
- Manuel Utrilla, 4,88.
- Félix Ocaña, 8,69.
- Manuel Corredor, 2,66.
- Vicente Ruiz, 1,30.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100 y costas y gastos del procedimiento.

En Villacanejos, á 25 de Enero de 1917.
El Recaudador, Mariano Millana.

P—860

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chinchón (Aldarrete).

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1909.

D. Guillermo Carrasco Surroca, Recaudador auxiliar del Arrendamiento de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 13 de Febrero, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á este deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, siendo ocurrentes admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudor de paradero desconocido.»

Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de la oficina de Contribuciones, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Jerónimo Moreno Bonilla:

Un predio rústico, línea número 1.901, sección B, polígono 45, parcela La Manga, en este término municipal de San Pedro, monte bajo, clase mina, de 14 hectáreas 26 áreas y 17 centiáreas, y un líquido imponible de 49 pesetas 84 céntimos; linderos generales del predio: Norte, camino de la Similla; Saliente, camino de Peñablanquilla á la Cañada de Quevedo; Sur, dicho camino, y Poniente, camino del Corral del Cirujano; capitalizada y valorada en 310 pesetas.

Otro predio rústico, línea número 1.607, sección B, polígono 45, en el paraje denominado Redonda, en este término municipal de San Pedro, secano, cereales, de tercera clase, de 11 hectáreas 26 áreas y 79 centiáreas, y de un líquido imponible las dos clases de 82 pesetas 70 céntimos; linderos generales del predio: Norte, 1606, Ayuntamiento y camino de Alcarazá Pozuelo; Saliente, 1.605, Ayuntamiento y camino de Peñablanquilla á la casa de Quevedo; Sur, 1.601, José María Morcillo Munera, 1.607, Agustín Munera Alfaro y camino de la Similla, y Poniente, camino del Corral del Cirujano; capitalizada y valorada en 1.655,20 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos de procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos cueros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta, por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y para que tenga cumplimiento lo ordenado en el artículo 142, párrafo cuarto de la vigente Instrucción, entrego por duplicado este edicto al señor Tesorero de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

San Pedro, 15 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.

P—907

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de El Pozuelo.

D. Mariano Millana Blanco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Pozuelo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Bonifacio Martínez, 2,32 pesetas.
- Domingo Sáiz, 40,07.
- Félix Sáiz, 1,270.
- Gregorio Martínez, 154,46.
- Gregorio Tablero Monte, 82,73.
- Isidoro Martínez, 16,83.
- Miguel Nicolás, 130,26.
- Marto Martínez, 96,83.
- Nicolás Soriano, 33,72.
- Pedro Chirveches, 59,61.
- Timoteo Sáiz, 61,32.
- Ventura Sáiz, 165,71.
- Gregorio Tablero Serna, 54,70.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100 y costas y gastos del procedimiento.

Villacanejos, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Millana.

P—897

D. Mariano Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Pozuelo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de

La Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Gregorio Martínez, 19,98 pesetas.
Nicolás Soriano, 23,96.
Nicasio Martínez, 2,67.
Timoteo Sanz, 41,14.
Ventura Sanz, 17,20.
Isidoro Martínez, 11,84.
Eustasio Marco, 8,14.
Nicolás Araque, 1,94.

Más los recargos de primero y segundo grado, 15 por 100, y costas y gastos del procedimiento.

Villaconesjos, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Millana.

P—898

Recaudación de Contribuciones de Villar de Cañas.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de todos los pueblos de esta provincia con ejercicio en Villar de Cañas.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de Contribuciones contra varios contribuyentes deudores por el concepto de rústica, en el cual se acumulan todos los descubiertos que adeudan del año 1916, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Aquilino del Coso, 5,54 pesetas.
Antonio Chillarón, 2,51.
Antonio Chillarón Fernández, 2,51.
Alejandro García, 3,09.
Alejandro Cerdán, 26,68.
Antonio Moya, 1,46.
Baldomero Pinedo, 15,78.
Benigno Sierra, 2,51.
Benito Lario, 1,25.
Benito Favila, 1,85.
Benito Calleja, 2,72.
Cirilo Guijarro, 19,85.
Cipriano Carrascosa, 11,72.
Conde del Retamoco, 58,52.
Celestino García Luz, 57,39.
Celestino Sáiz, 2,51.
Capellanía de Zapata, 52,01.
Crispulo Burillo, 6,21.
Constantino de la Cruz.
Domingo Albarracín, 1,74.
Doegracias San Pedro, 3,23.
Damián Valenciano, 1,30.
Herederos de Daniel Díaz, 2,72.
Emilia Núñez, 3,13.

Eugenio Romero, 3,25.
Emeterio Hidalgo, 6,52.
Enrique Duro, 1,22.
Epifanio Collado, 0,55.
Enrique Ruiz, 2,16.
Estefanía Torralba, 1,57.
Francisco Antonio M., 24,09.
Francisco Martínez, 1,74.
Francisco Antonio Moreno, 3,09.
Francisco Ferras, 5,16.
Francisco Sierra, 1,21.
Fabricia de Villarejo, 2,51.
Félix Bermejo, 4,78.
Francisco Antonio Serrano, 4,56.
Francisco Carrascosa, 1,69.
Fidel Bello, 1,42.
Francisco Nicanor, 2,61.
Francisco Díaz Peña, 3,70.
Francisco Albarracín, 7,39.
José Fontela, 1,25.
Jesús Mateos, 3,03.
Jesús Gallardo, 13,86.
Julián Blanco, 14,51.
José Delgado, 2,16.
José García, 2,94.
Josefa Calleja, 6,20.
Juan Manuel Espada, 4,94.
José Fernández Torres, 1,90.
Juan Garrote, 3,71.
José Gómez, 1,85.
Juan Manuel Huélabo, 16,50.
Juan Huete, 1,85.
José Huélabo, 13,86.
José López Abad, 3,71.
José Juan Plaza, 1,86.
Juan Villalón, 3,31.
José Utiel Ramírez, 4,94.
José Villagarcía, 2,51.
José Plaza, 1,85.
José María Carrascosa, 2,51.
Juan Vicente Parrilla, 5,25.
Julians Parra, 2,78.
Juan Chillarón Torres, 3,71.
Juana Parra, 2,55.
José María Muelas, 1,57.
Julio Lizana, 10,15.
Juan Hilario Díaz, 4,34.
Lucio Utiel Ramos, 2,29.
Leoncio Collado, 2,89.
Lucas Huélabo, 2,51.
Leoncio Velasco, 3,71.
María Amalie Sandorval, 28,21.
Marcelino Albarracín, 23,17.
Manuel Huélabo, 23,17.
Melitón Lucas, 8,05.
María Rodríguez, 3,42.
Manuel Pando, 16,07.
Manuel Utiel, 4,11.
Manuel Villalón, 8,05.
Manuel Gallargo, 2,08.
Mateo de la Morena, 1,25.
Martín Rubio, 5,11.
Miguel de la Torre, 26,81.
Nicolás Herráiz, 3,83.
Pascual Utiel, 2,72.
Pedro Huélabo, 16,62.
Pablo Guijarro, 3,86.
Pedro Poves, 16,66.
Primitivo Plaza, 10,80.
Pedro Rodríguez, 4,94.
Pedro Martínez, 15,01.
Pascual Oropesa, 1,74.
Pedro Vicente Villagarcía, 1,63.
Pedro Sánchez Serno, 1,80.
Rosalia Gómez, 3,03.
Regino Agudo, 3,25.
Rogelio Villalón, 8,17.
Ramón Abad, 18,44.
Ramón Serrano, 4,17.
Sinfoniano Castaño, 1,25.
Salvador Díaz, 11,66.
Santón Díaz, 6,09.
Santiago Guijarro, 8,79.
Sebastián Martínez, 1,22.
Sinfoniano Castaño, 2,51.
Salustiano Serrano, 1,85.
Tierras de los Paños, 1,25.

Teodoro Conversa, 11,51.
Timoteo Utiel, 1,30.
Valeria Bono Vallejo, 0,83.
Victoria Illescas, 5,01.
Victor Grueso, 1,74.
Vicente Puig, 2,39.
Valentín Sampedro, 1,25.
Isidro Abad, 1,90.
Isidro Cobrián, 7,85.
Ignacio Fraile, 8,47.
Isidro Rodríguez, 12,74.
Tomasa Ramírez, 7,13.
Protasia Pinedo, 51,03.

Con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriendo de Contribuciones para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que los deudores no han participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente.

Cervera, 12 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Juan Mena. P—1069

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vilafranca del Panadés.

D. José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Vilafranca del Panadés.

Hago saber: Que contra los contribuyentes relacionados á continuación, se ha dictado en los expedientes que se siguen la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndose que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Morer, 4,09 pesetas.
Pablo Sibí, 1,59.
Gertrudis Sarrahuya Prats, 1,58.
Antonio de Sard Pers, 24,75.
Ramón Terrens Rosell, 3,43.
Lorenzo Vila Brages, 5,23.
Pedro Ubach Bolet, 3,08.
María Vallés Bot, 2,21.
Juan Olivella, 6,88.
Herederos de Magín Viñals, 7,98.
Jaime Soler Viñol, 8.
M. Gili Rafols, 2,97.
José Lluís Mirjans, 1,24.
Feliú Pons, 1,49.
Pascual Felip Escofet, 59,56.
Emilio Llobet Grimáu, 0,87.
Teresa Rabentós Borrrell, 0,87.
Valentín Vallés, 3,33.
Martín Mur Roselló, 1,98.
Encarnación Busquets Bertrán, 99.
Armando Colomer, 3,09.
Viuda de José Catalá, 15.
Cofradía de San José, 4,58.
Francisco Parés Castelltort, 37,50.
Manuel Ribera, 39,60.
Antonio y María Roig, 6,80.
Jaime Miró Quer, 1,49.
María de la C. Martí Condis, 12,38.

Concepción Bielsa, 4,46.
 José Soler y otra, 1,49.
 Francisco Güell Janer, 1,49.
 José y Ramón Carbonell, 2,97.
 Jaime Figueras, 5,94
 Jaime Albert, 19,95.
 Cristóbal Martí, 3,71.
 Luis Morgades Graells, 59,40.
 Florencio Rigual Artigas, 7,43.
 Felisa Notá, 103,25.

Lo que se notifica con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser de ignorado para-dero los deudores.

Villafranca, 15 de Enero de 1917.—José Roviroso. P—817

Agencia ejecutiva de la primera zona de Alberique.

D. Pascual Cubells y Chuliá, Agente ejecutivo de la primera zona de Alberique.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución urbana me hallo instruyendo contra los herederos de D. Eduardo Ramón Carbonell, vecino que fué de Aicántara, sobre pago de 225 pesetas 40 céntimos, más las costas y gastos que se ocasionasen y acumulaciones reglamentarias, desde el tercero y cuarto trimestres de 1911 al primer trimestre de 1915, inclusive, se ha dictado, con fecha 14 del actual, la siguiente:

«*Providencia de subasta*—No habiendo satisfecho los herederos del D. Eduardo Ramón Carbonell los descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes por carecer de ellos, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del crédito y costas y gastos reclamados en este expediente, en atención á que las cargas que gravan el inmueble que se subasta exceden del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, y en virtud de que uno de ellos, D. Francisco A. Belan Pereda se encuentra en domicilio ignorado, hágasele saber al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y anúnciese al público por edictos en las Casas Consistoriales y en la forma de costumbre.»

Lo finca que se ha de subastar es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Alberique, calle del Fúcar, número 1, manzana novena, compuesta de planta baja, corral, candra, bodega y dos pisos altos, que sirven, una para habitación, y otra para granero; lindante por la derecha, con casa de Salvador Ausina; por la izquierda,

da, con la misma calle, por frente con casa de los herederos de Francisco Navarro, y por espaldas, con huerto de D. Ricardo Grima.

Y desconociéndose el actual domicilio del acreedor hipotecario, D. Francisco A. Blau Pereda, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alberique, á 15 de Febrero de 1917.—El Agente, Pascual Cubells.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—959

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración, con arreglo al artículo 35 de los Estatutos, tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, número 4, el domingo 13 de Mayo, á las once de la mañana.

Según lo prescrito en el artículo 32 de los Estatutos, dicha Junta se compondrá de los 150 Accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los Accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la Junta, deberán un mes, antes de la reunión, ó sea el 13 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En París, antes del día 10 de Abril, en las oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, número 20; y

En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del día 11 de dicho mes.

Al entregar sus acciones los señores Accionistas, recibirán un resguardo nominativo, indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios Accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de los respectivos depósitos.

Madrid, 4 de Marzo de 1917.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—446

Sociedad Minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, á celebrar el día 26 del actual mes de Marzo, á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de La Lealtad, número 9, piso bajo.

Además de la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1916 y en relación con las mismas, la Junta habrá de ratificar la disminución del capital

social mediante reembolsos ya efectuados.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, podrá verificarse hasta el día 21 del mes corriente, en la Casa de Banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco de Castilla, Banco Aleman Transatlántico y en el domicilio social.

Madrid, 3 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez.

X—437

Compañía General Española de Minas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 27 del actual mes de Marzo, á las doce de la mañana.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, deberá efectuarse hasta el día 22 del mes corriente, en las Cajas de la Sociedad, calle de La Lealtad, número 3, bajo, donde se entregarán los correspondientes billetes de asistencia.

Madrid, 3 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José Luis de Oriol. X—438